

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0105/II/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: 03/2023.
RECURRENTE: ROOTS AND FIRE, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: Se emite resolución.

Cancún, Quintana Roo, a 23 de febrero de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

ROOTS AND FIRE, S. DE R.L. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a los cero días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, mediante escrito presentado por **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en representación legal de la persona moral "**ROOTS AND FIRE, S. DE R.L. DE C.V.**", promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 111, 112, fracción I, 114, 115, 116 y demás correlativos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo contra la resolución contenida en el número de folio **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 10 de noviembre de 2022, emitida por la Directora de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se imponen diversas multas por la cantidad de **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por infracciones a los artículos 69 y 85, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones II y IV y último párrafo, 22 párrafo primero, fracción III y el 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a la **admisión y substanciación del recurso de referencia**, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio de las resoluciones impugnadas y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo, identificado como Recurso de Revocación **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, incluyendo las pruebas ofrecidas en el mismo, las cuales se valoran conforme al artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo con número de folio **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo emitido por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, de acuerdo a lo establecido por el artículo 53-BIS del

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0105/II/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: **03/2023.**

RECURRENTE: **ROOTS AND FIRE, S. DE R.L. DE C.V.**

ASUNTO: Se emite resolución.

Cancún, Quintana Roo, a 23 de febrero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad".

Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 07 de noviembre de 2022, la Directora de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió orden de verificación con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** a nombre de la persona moral "**ROOTS AND FIRE, S. DE R.L. DE C.V.**".

II.- El 10 de noviembre de 2022, personal adscrito a la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, lleva a cabo la notificación del acta de inspección con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** a nombre de la persona moral "**ROOTS AND FIRE, S. DE R.L. DE C.V.**".

III.- Con fecha 24 de noviembre del 2022, la Directora de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió cinco multas con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** por la cantidad total de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** por infracción a lo dispuesto en los artículos 85 fracciones VII, XIX, XX y 69 fracciones VI, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a la persona moral "**ROOTS AND FIRE, S. DE R.L. DE C.V.**", mismas que fueron notificadas el 05 de diciembre de 2022.

IV.- Inconforme con lo anterior, **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** representante legal de la persona moral, interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descritas en el numeral anterior, mediante escrito recibido el 06 de enero del año en curso, en las oficinas de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Es procedente el recurso de revocación interpuesto por "**ROOTS AND FIRE, S. DE R.L. DE C.V.**", ya que el mismo fue presentado dentro del plazo de 30 días concedido por el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en razón de que las multas con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 24 de noviembre de 2022, fueron notificadas a la moral en fecha 05 de diciembre de 2022.

Derivado de lo anterior, y ya que la fecha de conocimiento es el 05 de diciembre de 2022, está surte efectos el 06 de diciembre de 2022, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 07 de diciembre de 2022, feneciendo el 31 de enero de 2023,

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0105/II/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: **03/2023.**
RECURRENTE: **ROOTS AND FIRE, S. DE R.L. DE C.V.**

ASUNTO: Se emite resolución.

Cancún, Quintana Roo, a 23 de febrero de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

descontando de dicho plazo los días 17,18 de diciembre de 2022 y 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28, 29 de enero de 2023, por corresponder a sábados y domingos, así como del 21 de diciembre de 2022 al 03 de enero de 2023 por ser días inhábiles, en términos de lo previsto en el Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2022 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en el cual se decretan como días inhábiles para efecto del artículo 14 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, siendo que presentó su escrito en fecha 06 de diciembre de 2022 ante esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, derivado de lo anterior es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado en tiempo y forma para impugnar por esta vía las multas determinadas a su cargo.

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS.

SEGUNDO. – Por su estrecha correlación, se estudian en conjunto los agravios **PRIMERO y SEGUNDO**, mismo en el que la persona moral recurrente argumenta que las multas con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** que se recurren son ilegales y carecen de motivación, toda vez que son excesivas y confiscatorias, en razón de que la autoridad fiscalizadora impuso la máxima sin hacer del conocimiento a la parte recurrente el motivo de ello.

Sostiene lo anterior, manifestando que en dichos actos no se tomaron en cuenta los factores necesarios para la aplicabilidad de las multas, así como la falta de motivación por parte de la autoridad fiscalizadora, toda vez que no realizó razonamiento alguno para la determinación de las mismas.

Por lo que contrario a lo argumentado por la ahora actora, se advierte que se invocaron los dispositivos legales correctos, en los que se sustenta por qué la autoridad fiscalizadora, le impone la multa máxima, tal y como se desprende de las multas con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** "MULTA POR INFRACCION A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 85, FRACCION XIX DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR AVISO DE RETENCION A TRAVES DE UN INTERMEDIARIO" Y "MULTA POR INFRACCION A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 69, FRACCION VI DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", cuya digitalización se inserta a continuación:

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Lo anterior es así, en razón de que tal y como se desprende de la simple lectura del cuerpo de las multas con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, se observa que la autoridad fiscalizadora motivo sus actuaciones, siendo que la persona moral recurrente se hizo acreedora a las multas antes digitalizadas derivado de las observaciones que se hicieron valer en el acta de inspección levantada el 10 de noviembre de 2022, misma en la que se otorgaron tres días para desvirtuar los hechos en ella plasmada, siendo la recurrente omisa en aclarar.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0105/II/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: 03/2023.
RECURRENTE: ROOTS AND FIRE, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: Se emite resolución.

Cancún, Quintana Roo, a 23 de febrero de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

Por lo que contrario a lo argumentado por la persona moral recurrente, la autoridad fiscalizadora fue concreta en motivar que las multas con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** fueron impuestas con la máxima, por no haber exhibido la documentación comprobatoria de los hechos en el plazo que establece el artículo 42-B fracción III, inciso c, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, mismo que a la letra dice:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 42-B.- Las visitas de inspección se desarrollarán conforme a las siguientes formalidades:

Párrafo reformado POE 17-12-2007.

(...)
(...)

III. Los visitadores, al iniciar la inspección se identificarán ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola en el acto para que si así lo considera designe a dos testigos, quienes firmarán el acta que al efecto se levante. En caso de que no se designen testigos, se hará constar esta circunstancia en el acta respectiva, sin que esto afecte su validez.

De toda visita se levantará acta, de conformidad a lo siguiente:

(...)
(...)

c) Se le concederán 3 días hábiles contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo la inspección para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el Acta, expresando lo que a su derecho convenga y presentando las pruebas correspondientes.

Párrafo reformado POE 15-12-2015, 31-12-2018.

En consecuencia, se advierte que la autoridad, en este caso la Directora de Recaudación de Benito Juárez, en ningún momento violó en perjuicio de la recurrente, el artículo 22 Constitucional, tal y como lo manifiesta en su escrito, toda vez que tal y como se desprende del oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** se motivó el por qué se le impusieron las multas máximas, por lo que lo manifestado por la recurrente es de considerarse **EQUÍVOCO.**

TERCERO.- Respecto al **AGRAVIO TERCERO** planteado por la recurrente, consistente en la ilegalidad de las multas notificadas con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** toda vez que la autoridad fiscalizadora las determinó con base a una obligación a la

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0105/II/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: **03/2023.**
RECURRENTE: **ROOTS AND FIRE, S. DE R.L. DE C.V.**

ASUNTO: Se emite resolución.

Cancún, Quintana Roo, a 23 de febrero de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

que no está obligada, derivado de que no se encuentra dentro de los supuestos que la autoridad establece en el fundamento legal de las multas recurridas.

Sostiene lo anterior, manifestando que en dichos actos, la autoridad emitió las multas en razón de no haber ratificado el contrato para la prestación de servicios especializados de personal o de ejecución de obras especializadas a través de un tercero, siendo que en abril del año 2020 caducó el contrato, toda vez que la hoy recurrente no contaba con la capacidad económica para seguir cubriendo el gasto.

Por lo que contrario a lo argumentado por la ahora actora, se advierte que derivado del estudio y análisis al expediente administrativo abierto a nombre de la recurrente "**ROOTS AND FIRE, S. DE R.L. DE C.V.**", se puede observar, que fue omisa en dar de baja la obligación de prestación de servicios de personal, tal y como lo establece el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, así como en la digitalización inserta a continuación, derivada del levantamiento del acta de inspección con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 24.- Las personas físicas, morales o unidades económicas, que en forma habitual realicen actividades gravadas, sean comerciales, industriales, de servicios, y de inversión de capital, y deban presentar declaraciones periódicas, deberán solicitar mediante los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría a través del SATQ, o acudiendo de forma personal ante las oficinas autorizadas por ésta, su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, salvo disposición expresa en contrario, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de inicio de sus operaciones, y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio, su giro o actividad preponderante, y en su caso, el nombre y domicilio del representante legal.

(...)
(...)
(...)

En los establecimientos donde se realicen actividades empresariales, o locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes, abiertos al público en general, los contribuyentes deberán conservar en ellos, copias de los avisos que por los mismos establecimientos o locales hayan presentado ante el Registro Estatal de Contribuyentes, debiendo exhibirlos a las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten.

(...)
(...)
(...)

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0105/II/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: **03/2023.**
RECURRENTE: **ROOTS AND FIRE, S. DE R.L. DE C.V.**

ASUNTO: Se emite resolución.

Cancún, Quintana Roo, a 23 de febrero de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Derivado de lo anterior, se observa que la recurrente fue omisa en presentar la documentación requerida al momento del levantamiento del acta de inspección, por lo que de acuerdo al artículo 42-B fracción III, inciso c del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, le fue otorgado el termino de **TRES DIAS** para que se apersonara a las oficinas de la autoridad emisora, en este caso la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para efectos de que exhibiera los contratos que le fueron requeridos al momento de la diligencia y que fue omisa en presentar, situación que no sucedió.

En ese tenor, se tiene que a la fecha del levantamiento del acta de inspección, la recurrente era un contribuyente obligado a exhibir los contratos para la prestación de servicios, así como el resto de la documentación requerida, por lo que es evidente que se hizo acreedora a las multas que hoy recurre, por lo que se considera que su dicho es **EQUÍVOCO**.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 124 y 125, fracción II, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección:

RESUELVE

PRIMERO.- SE CONFIRMAN las resoluciones contenidas en el oficio con número de folio **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 24 de noviembre de 2022, correspondiente a la contribuyente "**ROOTS AND FIRE, S. DE R.L. DE C.V.**", emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por concepto de Multa por Infracción a lo dispuesto en los artículos 85 fracciones VII, XIX, XX y 69 fracciones VI, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, lo anterior por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 100, 118 y demás relativos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.



Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0105/II/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: 03/2023.
RECURRENTE: ROOTS AND FIRE, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: Se emite resolución.

Cancún, Quintana Roo, a 23 de febrero de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad".

ATENTAMENTE
DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA.

C.C.P.- Lic. Marcela Ramos Islas.- Directora de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
C.C.P.- Expediente/Minutario.

MKMJ/RMNP/JTM/ftc

AVISO DE PRIVACIDAD. El presente oficio contiene datos personales, los cuales pueden ser consideradas como confidencial o puede contener datos sensibles de conformidad con lo previsto en el artículo 22 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con los artículos 3 fracciones II y III y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, por lo que se conmina a esa unidad administrativa a quien se entrega los datos personales con la finalidad de sustanciar y resolver el juicio contencioso administrativo, a que se apliquen las medidas previstas en dichos preceptos normativos, de tal manera, que el uso o difusión de la misma queda bajo la más estricta responsabilidad de quienes la conozcan o le den el seguimiento, debiendo guardar confidencialidad de éstos; obligación que debe subsistir aún después de finalizar el tratamiento de los datos personales. En incumplimiento de lo anterior, puede constituir la imposición de sanciones a esa Unidad Administrativa de conformidad con los artículos 44 y 171 fracciones III, IV, V Y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

